



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA.**

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE SULLANA"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011/MPS.**

Sullana, 11 de abril del 2011.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA,**

**POR CUANTO:**

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de abril del 2011, y visto el Expediente N° 20994 de fecha 18 de octubre del año 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195°, inciso 8) de la misma Carta del Estado, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la política y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, transporte colectivo, circulación, tránsito, turismo, cultura, recreación y deporte conforme a Ley;

Que, el artículo 82° de la Ley N° 27972, LOM, numeral 15) señala que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación tienen competencias y funciones específicas como fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, el artículo 73° de la precitada Ley, señala, en materia de competencia municipal, las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias, se ejercen con carácter exclusivo o compartido, correspondiendo a las municipales provinciales el rol de la zonificación, saneamiento ambiental, salubridad y salud, tránsito, circulación y transporte público, educación, deporte y recreación y seguridad ciudadana;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2004/MPS de fecha 12 de mayo del año 2004, en su artículo 7° se declara zonas rígidas especiales libres de comercio ambulatorio estableciéndose la prohibición de otorgar autorizaciones en dichas zonas. Las vías comprendidas son: Avenida José de Lama en toda su extensión y perímetro, áreas circundantes a centros educativos, Iglesias, Parques, Hospitales, plazas, plazuelas hasta una distancia no menor de 100 Ml a partir del perímetro de éstos;

Que, a pesar de tal prohibición se ha comprobado situación de personas que realizan actividades comerciales ambulantes en dicha zona, igualmente en época de navidad, los comerciantes se apoderan de la Plaza Grau sin tener el mínimo respeto al Monumento de Nuestro Héroe Nacional don Miguel Grau y Seminario, El Peruano del Milenio, esto se da debido a que no existe una norma específica que declara intangible la Plaza Grau de Sullana, asimismo en esta zona impera el desorden perjudicando el ornato y maltrato de las áreas verdes;

...///

RECIBIDO  
DIA: 12 ABR 2011  
HORA: 12:21  
OFICINA DE INFORMATICA  
MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE SULLANA



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA.**

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE SULLANA"

Viene de Ordenanza Municipal N° 008-2011/MPS del 11.04.2011.

Que, es necesario adoptar acciones paulatinas que coadyuven a dar una mejor imagen a nuestra ciudad, que permita a la ciudadanía sentirse orgullosa de contar con un lugar público en el cual se levanta el Monumento del Ilustre Héroe Don Miguel Grau y Seminario, por ende fomentar el turismo y lograr el desarrollo armonioso en la Provincia de Sullana;

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo prescrito en los artículos 9°, 39° y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto de la MAYORÍA de sus miembros (09), se ha dado la siguiente :

**ORDENANZA QUE DECLARA ZONA RÍGIDA TODO EL PERÍMETRO INTERNO Y EXTERNO DE LA PLAZA GRAU DE LA PROVINCIA DE SULLANA.**

**Artículo Primero:** Declarar Zona Rígida todo el perímetro interno y externo de la Plaza Grau del Distrito y Provincia de Sullana, en consecuencia se dispone PROHIBIR el comercio ambulatorio y cualquier desarrollo de actividades, espectáculos públicos deportivos y no deportivos durante las 24 horas del día, a excepción de aquellas actividades cívicas que se realizan en homenaje a Nuestro Héroe Nacional, Don Miguel Grau y Seminario, El Peruano del Milenio.

**Artículo Segundo:** Cualquier transgresión a la presente normatividad señalada en el Artículo precedente, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

**Artículo Tercero** Autorizar al señor Alcalde de la Provincia de Sullana para que, mediante Decreto de Alcaldía reglamente lo establecido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto:** Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y Subgerencia de Comercialización, para que en coordinación con la Policía Nacional, establezcan los mecanismos adecuados para la implementación de la presente Ordenanza, la que deberá efectuarse en un plazo de sesenta días calendarios contados desde su publicación.

**Artículo Quinto.** Deróguese cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO,**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**